

RESOLUCIÓN Nº 3650/2015

Montevideo, 10 de setiembre de 2015

VISTO: que el sector agropecuario debe liquidar el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y el Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio 1º de julio de 2014 al 30 de junio de 2015.

RESULTANDO: I) que la Dirección General Impositiva debe establecer con el asesoramiento del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el valor de semovientes, lana y cultivos en proceso, así como los valores promedios por hectárea anual de arrendamientos, para la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

II) que el mencionado Ministerio proporcionó los valores antes referidos.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 38 ter, 103 y 104 del Decreto Nº 150/007 de 26 de abril de 2007 y 70 del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988 y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

1º) A los efectos de la liquidación del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas para el ejercicio 1º de julio de 2014 al 30 de junio de 2015, fijase el valor de cada categoría de semovientes en los siguientes importes:

I) GANADO VACUNO GENERAL

Categoría	Valores
Toros 1 a 2 años	15.251
Toros más de 2 años	21.434
Vacas	11.509
Bueyes	15.775
Novillos más de 3 años	14.789
Novillos de 2 a 3 años	12.820
Novillos de 1 a 2 años	10.931
Vaquillonas más de 2 años sin entorar	9.712
Vaquillonas de 1 a 2 años	9.077
Terneros/as	7.435

II) GANADO VACUNO LECHERO

Categoría	Valores
Toros	54.217
Vacas en ordeño	31.126
Vacas secas	20.591
Vaquillonas más de 2 años sin entorar	21.892
Vaquillonas de 1 a 2 años	16.239
Terneros menores de 1 año	2.344
Terneras menores de 1 año	8.349

III) GANADO OVINO

Categoría	Valores
Carneros	2.090
Ovejas	1.369
Capones	1.602
Borregas 2/4 dientes sin encarnerar	1.454
Borregas diente leche	1.170
Borregos diente leche	1.170
Corderos	739

IV) PORCINOS

Categoría	Valores
Cerdos	4.794
Cachorros	3.022
Lechones	1.657

V) EQUINOS

Categoría	Valores
General	11.815

VI) REPRODUCTORES MACHOS DE PEDIGRÍ O PUROS POR CRUZA

Categoría	Valores
Toros	65.024
Carneros	7.051

2º) Fijase el costo en plaza por 10 kilos de lana esquilada en galpón al 30 de junio de 2015 en los siguientes importes:

Categoría	Valores
Lana Vellón	
-Merino	1.617
-Ideal	1.340
-Merilin	1.045
-Corriedale	986
Lana Cordero	536
Lana Barriga	185

3º) Las hembras de pedigrí serán valuadas por el contribuyente. La valuación no podrá ser inferior al valor establecido para la categoría correspondiente en el numeral 1º) ni superior al doble de dicho valor.

4º) Fijanse para quienes se constituyan en contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) a partir del 1º de julio de 2014 y que tuviesen cultivos en proceso a esa fecha los siguientes valores de los mismos:

Cultivo	Valores por Há.
Trigo	7.639
Cebada	3.481
Lino	3.481
Caña de Azúcar (mantenimiento de cultivo)	36.701
Caña de Azúcar (Implantación)	53.763

5º) El valor de los cultivos de caña de azúcar en existencia al 1º de julio de 2013 se revalorará de acuerdo al índice que corresponda.

Dicho valor se amortizará a razón de un 40% (cuarenta por ciento) anual para quienes se constituyan en contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas a partir del 1º de julio de 2014.

6º) A los efectos de la determinación del tope de deducción por concepto de gastos de arrendamientos de predios destinados a explotación agropecuaria, para el período comprendido entre el 1º de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015, de acuerdo a lo establecido por el artículo 38 ter del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, fíjense los siguientes precios promedios por hectárea anual de arrendamientos, para las siguientes categorías:

- Ganadería	\$ 2.166
- Agricultura de secano	\$ 8.960
- Agricultura con riego	\$ 11.640
- Arroz	\$ 4.331
- Forestación	\$ 4.250
- Agrícola/ ganadero	\$ 4.981
- Agrícola/lechero	\$ 5.522
- Lechero/ganadero	\$ 4.575
- Restantes rubros (cunicultura, horticultura, viticultura, etc.)	\$ 4.385

7º) En los casos no contemplados en la presente resolución, el contribuyente estimará los valores respectivos, pudiendo ser impugnados por la Dirección General Impositiva.

8º) Publíquese en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo y en la página web. Cumplido, archívese.

Firmado: Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra
Publicado: El País y La Diaria – 10 de setiembre de 2015